



*República de Panamá*  
*Contraloría General de la República*

*Panamá*, 20 de febrero de 2019

**CIRCULAR No.11-2019-DINSIC**

**PARA:** TITULARES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, DEL ORGANO JUDICIAL, DEL ORGANO LEGISLATIVO, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

  
**DE:** FEDERICO A. HUMBERT, Contralor General de la República

**ASUNTO:** CERTIFICADOS INDIVIDUALES / COLECTIVO DE VIDA

---

Nos dirigimos a los Señores Titulares, para informarles que hemos recibido solicitud de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a fin que les informemos, que en caso de tener suscrita póliza colectivo de vida para sus colaboradores, deben solicitar a la empresa aseguradora que les formalice el respectivo certificado individual de cada asegurado, a efecto que se los puedan entregar.

Lo anteriormente señalado, tiene el propósito de evitar que los beneficiarios designados del colaborador fallecido, tengan la necesidad de instaurar un juicio de sucesión, acarreándoles gastos de asistencia jurídica, además de dilación en el cobro de la indemnización.

Fundamento jurídico Artículo 162, Ley No.12 de 3 de abril de 2012 (Ley de Seguros).